



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION No. 339

Radicado No. 138363103001-2022-00045-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, la carpeta digital del expediente, ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por OSWALDO OSPINO GONZALEZ, a través de apoderado judicial, contra el CONSORCIO BOLIVAR, RAD: 138363103001-2022-00045-00, informándole que el apoderado judicial del demandante, mediante escrito enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el día 13 de junio de 2022 a las 04:47 p. m., presentó memorial informando del vencimiento del termino para contestar la demanda. Puede revisar la carpeta digital del expediente en el OneDrive Institucional del Juzgado y puede revisar a su vez el proceso en la plataforma Justicia XXI Web. Lo anterior, para lo que usted considere ordenar.

Turbaco Bolívar, 29 de junio de 2022

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).-

ORDENA NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS CONFORME ART. 291 CGP ARMONIZADO CON EL ART 41 CPLSS

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OSWALDO OSPINO GONZALEZ

DDO: CONSORCIO BOLIVAR

Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el apoderado judicial del demandante, a través del correo electrónico institucional del juzgado, envió memorial aportando constancias de haber surtido la notificación al consorcio demandado, la cual realizó conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

1

De una revisión a la carpeta digital expediente y realizado un rastreo al correo electrónico institucional del Juzgado, se evidencia que el demandado no ha enviado al correo electrónico comunicación alguna donde manifieste que se da por notificado de la demanda y mucho menos ha designado apoderado.

Por lo anterior, en aras de no vulnerar el debido proceso y de preservar el derecho defensa y contradicción, se le ordenará al apoderado judicial del demandante que intente el envío de la notificación a la dirección física del demandado que aparece registrada en el RUT, la cual es la Calle 16C #4-15 en la ciudad de Valledupar-Cesar, acompañado del correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio), allegando posteriormente a través del correo electrónico institucional del Juzgado, el respectivo cotejo de recibido o constancia sobre la entrega de ésta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP en armonía con el Art. 41 del C.P.L.S.S.

A su vez, puede intentar enviar nuevamente la notificación al correo electrónico maderasb@yahoo.com que aparece registrado en el RUT, conforme lo indica el Art. 8° de la ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

CUESTION UNICA: SE ORDENA al apoderado judicial del demandante que intente el envío de la notificación a la dirección física del consorcio demandado CONSORCIO BOLIVAR, la cual es Calle 16C #4-15 en la ciudad de Valledupar-Cesar, acompañado del

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO DE SUSTANCIACION No. 339

Radicado No. 138363103001-2022-00045-00

correspondiente traslado (demanda, anexos, auto admisorio), allegando posteriormente a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional del Juzgado, el respectivo cotejo de recibido o constancia sobre la entrega de ésta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP., en armonía con el Art. 41 del C.P.L.S.S. A su vez, se ordena que envíe nuevamente la notificación al correo electrónico maderasb@yahoo.com que aparece registrado en el RUT, conforme lo indica el Art. 8º de la ley 2213 de junio 13 de 2022 que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, en aras de no vulnerar el debido proceso y de preservar el derecho defensa y contradicción de la parte demandada y evitar una posible nulidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez